



esepoch

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 865.CP.2025

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de noviembre del año 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable**.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i), j), k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.**- Formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una





esepoch

Secretaría
General

educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **I) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.**

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: **literal cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico.** – señala: **Literal mm)** Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: **literal q)** Suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLÍTÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLÍTÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico.** - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** “Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



espoch

Secretaría
General

el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, mediante Resolución 446.CP.2025, se resolvió: **Artículo 1.-** Devolver la solicitud remitida mediante Oficio Nro. 2888.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC, DECANA DE INVESTIGACIONES, a fin de que previo a su tratamiento se cuente con el respectivo criterio jurídico. **Artículo 2.-** Disponer a las unidades académicas y administrativa, la realización de las acciones dentro de ámbito de competencia que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-053-2025, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ABOGADA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3., quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente al Oficio Nro. 3216.DI.ESPOCH.2025, de fecha 09 de julio de 2025 firmado electrónicamente por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC DECANA DE INVESTIGACIONES, a través del cual manifiesta: "(...) me permite indicar que con oficio Nro. ESPOCHSGD-2025-1841-O, firmado por el Doctor Diego Viteri Núñez, Secretario General, se remite Resolución 446.CP.2025, en la cual se solicita se obtenga el criterio jurídico, sobre las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH, emitido por esta Dependencia, además me permite mencionar que se elaboró este documento debido a que el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", se encuentra en un proceso de revisión; en tal virtud, y con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes, comedidamente solicito se emita el criterio jurídico sobre el documento adjunto "... Directrices para el funcionamiento...", lo que nos permitirá continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del mismo y de esta manera viabilizar los procesos de Grupos de Investigación. (...); al respecto cúmpleme con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES: 1. El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día miércoles 2 de julio del año 2025, mediante RESOLUCIÓN 446.CP.2025, resolvió: "Artículo 1.- Devolver la solicitud remitida mediante Oficio Nro. 2888.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC, DECANA DE INVESTIGACIONES, a fin de que previo a su tratamiento se cuente con el respectivo criterio jurídico. Artículo 2.- Disponer a las unidades académicas y administrativa, la realización de las acciones dentro de ámbito de competencia que se deriven de la aprobación de la presente resolución.". 2. A través del Oficio Nro. 4219.R.ESPOCH.SGD.2025, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD, RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. 0556.VIP.ESPOCH.2025.SGD, firmado por el Ingeniero Pablo Fernando Vanegas Peralta; PhD.; Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH." 3. Por medio del Oficio Nro. 0556.VIP.ESPOCH.2025.SGD, firmado por el Ingeniero Pablo Fernando Vanegas Peralta; PhD., Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien indica: "Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted en referencia al Oficio Nro. 2888.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Díaz, Decana de Investigaciones, mediante el cual se señala lo siguiente: " (...) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decanato de Investigaciones CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, Artículo 5, literal a) Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, en concordancia con la



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Secretaría
General

misión, visión, fines y objetivos, y literal e) Analizar la pertinencia y aprobar la creación y cierre de los Grupos de Investigación acorde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de su planificación (...)" En este contexto, el Decanato de Investigaciones remitió para conocimiento y aprobación las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH, documento que servirá de base operativa para la gestión de los grupos de investigación institucionales, mientras se encuentra en proceso de aprobación el "Reglamento para la Gestión de la Investigación, Innovación y Vinculación y la Organización de Grupos, Departamentos e Institutos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo". Por lo expuesto, me permito remitir en anexo el documento mencionado y solicitar, respetuosamente, a usted y por su intermedio al Consejo Politécnico, la revisión y aprobación de las Directrices que permitirán dar continuidad al desarrollo de las actividades investigativas en nuestra institución. Le agradezco anticipadamente por su atención a la presente y suscribo con mi consideración" 4. Mediante el Oficio Nro. 2888.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC, DECANA DE INVESTIGACIONES, quien indica: "Reciba un cordial saludo, a la vez me permito indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decanato de Investigaciones CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, Artículo 5, literal a) Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos, y literal e) Analizar la pertinencia y aprobar la creación y cierre de los Grupos de Investigación acorde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de su planificación; me permito remitir a Usted las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH, documento que nos permitirá continuar con la gestión de los grupos de investigación, esto, mientras se apruebe el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y VINCULACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DE GRUPOS, DEPARTAMENTOS E INSTITUTOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", el mismo que se encuentra en revisión; en tal virtud, solicito comedidamente, se traslade este trámite a Consejo Politécnico para la respectiva aprobación" BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva." "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)." " Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley". "CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN" "Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios: (...)7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. "Art. 14.- Entidades de Investigación Científica.- Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico" "Art. 16.- Aseguramiento de la ética en la Investigación Científica.- Para el aseguramiento de la ética en la investigación a nivel nacional se conformará una instancia cuyas atribuciones serán: 1. Establecer los principios y valores sobre ética en la ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales, así como sus aplicaciones. En el caso de investigación en salud, este órgano coordinará con la Comisión Nacional de Bioética en Salud del Ministerio de Salud Pública; 2. Emitir el Código Ético Nacional; 3. Resolver en última y definitiva instancia los conflictos públicos o privados que se generen en relación con la ética en la ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales y sus aplicaciones; 4. Creditar y registrar los órganos institucionales de ética; con excepción de los Comités de Ética de Investigación en seres humanos, cuya aprobación de conformación y seguimiento es competencia del Ministerio de Salud Pública; y, 5. Las demás que establezca la Ley. Su conformación y funcionamiento se regulará en el reglamento general y las normas que para el efecto dicte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La inobservancia de los protocolos éticos y del Código de ética podrá ser sancionada dependiendo de la gravedad con amonestación, la obligación de tomar acciones correctivas, pérdida total o parcial de los beneficios establecidos en este Código, suspensión o revocatoria de la acreditación; y, las demás que se establezcan en el reglamento" "Art. 17.- Política institucional de Ética en la investigación.- El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación. En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, la entidad conformará una comisión, conforme su normativa interna, encargada de dirimir el conflicto. En caso de investigaciones en seres humanos se estará a lo establecido en las normas de la materia". LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; ESTATUTO ESPOCH "Art.2 .- Visión. - Ser una institución de educación superior líder, pertinente y de excelencia en academia, en investigación y vinculación que promueva el enriquecimiento de la cultura a través de la transferencia nacional e internacional de saberes y conocimientos, para la construcción de soluciones que aporten al desarrollo de la sociedad en armonía con los derechos de la naturaleza. "Art.5.- Fines y objetivos, establece: (...) a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, humanistas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; f) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; g) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; h) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; i) Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; j) Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; k) Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, l) Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos". "Art. 27.- Órgano Colegiado Académico Superior. - El Consejo Politécnico es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación y gestión. Estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)". "Art. 31.- Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - (...) a) Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país; e) Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;"; REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLÍTÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLÍTÉCNICA DE CHIMBORAZO "Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno del OCAS/ Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo" "Artículo 3. Naturaleza. - El funcionamiento del Consejo Politécnico, se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador". "Artículo 23. Conformación de la Comisión Normativa.- (...) Los proyectos de normativos, instructivos, resoluciones y reglamentos relacionados con la Gestión Académica, Investigación o Vinculación, que cuenten con criterio jurídico favorable, serán remitidas directamente para su tratamiento en Consejo Politécnico o a las Comisiones que en su defecto disponga el OCAS. Se incluyen en este punto las Estructuras de Funcionamiento institucionales, así como los Manuales de Procesos y Procedimientos que se derivan de ellas (...)". "REGLAMENTO DEL DECANATO DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLÍTÉCNICA DE CHIMBORAZO", emitido mediante RESOLUCIÓN 057.CP.2025 "Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen al Decanato de Investigaciones de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo". "Artículo 5.- Atribuciones y responsabilidades del Decanato de Investigaciones. - Son atribuciones y responsabilidades del Decanato de Investigaciones las siguientes: a. Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales; b. Actualizar las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, en coordinación con las dependencias del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, y articularlas con las carreras, programas de Posgrado, Grupos de Investigación, y los Planes Nacionales vigentes; c. Coordinar e interactuar en las áreas de investigación con las diferentes instancias institucionales; d. Impulsar, apoyar y registrar la participación de los investigadores en Redes de investigación nacionales e internacionales; e.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Analizar la pertinencia y aprobar la creación y cierre de los Grupos de Investigación acorde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de su planificación. f. Priorizar los programas o proyectos de investigación previa su ejecución, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de los objetivos; g. Viabilizar la suscripción de convenios nacionales e internacionales para promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico; h. Difundir los logros de la investigación en coordinación con las dependencias institucionales; i. Incentivar la investigación, la generación y difusión de conocimiento que incluya temas relacionados a las artes, ciencias, saberes, conocimientos, tecnologías, pedagogías, así como lenguas, ontologías y epistemologías de los nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubio, igualdad de género, con base en la autonomía responsable; j. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normativas internas". "Artículo 7.- Coordinación de investigación institucional. - El Decanato de Investigaciones velará por la ejecución de su misión y visión en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y con los Grupos y Departamentos de Investigación". "Artículo 9.- Procesos.- El Decanato de Investigaciones para cumplir su misión apoyará su accionar en los siguientes procesos: A. Gestión Estratégica para Investigación. - Se realizan todos los procedimientos que agregan valor y llevan a la Institución al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos, que es la investigación a través de los Grupos de Investigación. (...)" DISPOSICIONES GENERALES "PRIMERA. - Los aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento serán conocidos por el/la Vicerrector/a de Investigación y Posgrado, el cual puede solicitar la revisión a la Comisión Institucional de Investigación y Posgrado, previo al conocimiento y posterior resolución que se emita por parte del Consejo Politécnico de la ESPOCH. "TERCERA. - La Gestión de Centros y Grupos de Investigación, se definirá a nivel institucional conforme el reglamento específico que se genere al respecto por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado". ANÁLISIS JURÍDICO: La Dirección Jurídica de la ESPOCH, avoca conocimiento y procede a la revisión de las "DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH", es importante considerar para el efecto que, a partir de la vigencia del Estatuto de la ESPOCH en junio del 2023, se dispuso una reestructuración institucional completa al proceso de "Investigación", por lo que fue necesario el realizar una transición entre las competencias del Decanato de Investigaciones, y de las demás decanaturas correspondientes al proceso agregador de valor institucional dirigido por parte del "Vicerrectorado de Investigación y Posgrado", siendo prioritario el determinar los procesos y procedimientos en la estructura orgánica del DDI, que entre sus cambios el principal fue que la norma referente a los "Grupos de Investigación" no se encuentra incluida en el REGLAMENTO DEL DECANATO DE INVESTIGACIONES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, expedido el 04 de febrero de 2025. Bajo el antecedente expuesto, desde el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado se presentó una propuesta de Reglamento de Gestión de Investigación a nivel institucional, no obstante se debe considerar que esta norma se encuentra en proceso de construcción, por lo que su aprobación no es inmediata, conforme se contempla en la disposición general tercera del Reglamento del Decanato de Investigaciones, por lo que en la actualidad el funcionamiento de los "Grupos de Investigación" pese a que siguen en el desarrollo de sus actividades normales no se encuentra debidamente normado su funcionamiento integral. En virtud de lo expuesto, debo manifestar que la petición efectuada por la Decana de Investigaciones corresponde a la falta de norma institucional, por lo que esta propuesta únicamente tendrá una aplicación transitoria. El contenido técnico del documento sujeto de revisión, además de la información del mismo conciernen de manera exclusiva a la competencia profesional y responsabilidad por acción u omisión que por la normativa institucional le ha sido otorgada al Decanato de Investigaciones, en virtud que para su elaboración estas Directrices observan el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación institucional ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno de los Grupos de investigación, como parte del desarrollo del eje de investigación en la ESPOCH; por este motivo las servidoras y servidores de la ESPOCH responsables de la implementación de éstas Directrices tienen un nivel de competencia que les permite comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la ESPOCH, de acuerdo a lo que dispone la Norma 200 - 06 "Competencia



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Prófesional", de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos. El planteamiento realizado por parte de la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC, DECANA DE INVESTIGACIONES, observa lo dispuesto por sus atribuciones y responsabilidades determinadas en el "Reglamento del Decanato de Investigaciones" que en su artículo 5, letra a) manifiesta: "a. Formular y proponer políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el desarrollo de la investigación en la institución, en concordancia con la misión, visión, fines y objetivos institucionales"; concomitantemente el mismo cuerpo normativo en su letra e) señala: "e. Analizar la pertinencia y aprobar la creación y cierre de los Grupos de Investigación acorde a las Líneas y Programas Institucionales de Investigación y Vinculación, así como monitorear y evaluar el cumplimiento de su planificación"; estas normas institucionales evidencian la correspondencia entre el planteamiento efectuado y la competencia que tiene el Decanato de Investigaciones en lo referente al funcionamiento de los Grupos de Investigación por lo que se puede verificar que es pertinente la actuación institucional, por tanto el órgano colegiado superior puede dar paso a la aprobación de las Directrices planteadas, hasta que se definan a nivel institucional conforme el reglamento específico la gestión de los grupos de investigación. Finalmente informo señor Director Jurídico que el contenido del documento sujeto de revisión observa la Normativa institucional vigente, en tal virtud la ESPOCH en uso de su autonomía responsable, podrá aprobar las Directrices, además de que el Decanato de Investigaciones será encargado de socializar la aplicación de este documento una vez que sea aprobado, para evidenciar el ejercicio del Derecho a la Seguridad Jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo expuesto, aplicando el inciso final del Art. 23 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Politécnico, se otorga a través del presente criterio jurídico la favorabilidad de que este documento sea remitido de manera directa para el análisis, tratamiento y de considerarlo pertinente aprobación del Consejo Politécnico".

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2025-0930-O, suscrito por el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg. DIRECTOR JURÍDICO, quien indica: "En atención a su Oficio No. 3216.DI.ESPOCH.2025, donde solicita criterio legal sobre las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH. Al respecto anexo criterio jurídico inserto en el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-053-2025, elaborado por Marcela Parra, Abogada de la institución, informe que lo he revisado, analizado y tiene mi Aval en calidad de Director Jurídico Institucional".

Que, se conoció el Oficio Nro. 5657.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MsC DECANA DE INVESTIGACIONES, quien indica: "Reciba un cordial saludo, me permito informar que, mediante Oficio Nro. 3216.DI.ESPOCH.2025, se solicitó al Departamento Jurídico se emita el criterio jurídico respecto a las Directrices para el Funcionamiento de los Grupos de Investigación de la ESPOCH. Esta gestión se realizó en atención a lo dispuesto en el Oficio Nro. ESPOCH-SGD-2025-1841-O, suscrito por el Dr. Diego Viteri Núñez, Secretario General, mediante el cual se notificó la Resolución 446.CP.2025 del Consejo Politécnico, en la que se RESUELVE: **Artículo 1.** Devolver la solicitud remitida mediante Oficio Nro. 2888.DI.ESPOCH.2025, suscrito por la Dra. Yolanda Dolores Díaz Heredia, MSc., Decana de Investigaciones, a fin de que, previo a su tratamiento, se cuente con el respectivo criterio jurídico. En atención a lo dispuesto, mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2025-0930-O, de 22 de julio de 2025, el Abg. Daniel Antonio Núñez Bucay, Mg., Director Jurídico, adjuntó el criterio jurídico correspondiente, inserto en el Oficio Nro. DJ-ESPOCH-MLPC-053-2025, elaborado por la Abg. Marcela Parra, abogada de la Institución".

Que, se conoció el Oficio Nro. 1011.VIP.ESPOCH.2025.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de extenderle un cordial saludo, me dirijo a usted en relación al Oficio Nro. 5657.DI.ESPOCA.2025 (SIC), suscrito por la Dra. Yolanda Díaz, Decana de Investigaciones, en el que remite a este Vicerrectorado las "DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH", en cumplimiento de la Resolución 446.CP.2025, en la cual se resolvió devolver la solicitud referente a los Grupos de Investigación a fin de que, previo a su tratamiento, se cuente con el respectivo criterio jurídico. Al respecto, se adjunta el criterio jurídico favorable elaborado



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



por la Abg. Marcela Parra Carrasco, mediante Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-053-2025 y que cuenta con el aval del Director Jurídico, Abg. Daniel Núñez, constante en el Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2025-0930-O. En virtud de lo expuesto y al contar con los documentos habilitantes legales requeridos, solicito a usted, señor Rector, que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Honorable Consejo Politécnico, para el análisis y aprobación las "DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH".

Que, se conoció el Oficio Nro. 7954.R.ESPOCH.SGD.2025, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. 1011.VIP.ESPOCH.2025.SGD, firmado electrónicamente por el Ingeniero Pablo Fernando Vanegas Peralta; PhD.; Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación las "DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH".

Con base en las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "**DIRECTRICES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA ESPOCH**", de conformidad al Oficio Nro. 1011.VIP.ESPOCH.2025.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D Vicerrector de Investigación y Posgrado, y de acuerdo a la documentación adjunta.

Artículo 2.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

.....
Dr. Diego Paúl Viteri N,
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLÍTÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 20 de noviembre del año 2025.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez, PhD.
SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanato de Investigaciones, Decanato de Publicaciones, DEAC, Decanatos, Direcciones Administrativas, Sede Morona Santiago, Sede Orellana, Archivo.

Elaborado por: Ab. Ricardo Bayas M.

